

Secretaría Municipal

DECRETO ALCALDICIO N°.....969./

MAT.: APRUEBA LA PRESENTE PROPUESTA SOBRE COBRO DE PERMISOS DE USO PARA 15 KIOSCOS Y 4 CARROS EN LUGAR QUE INDICA E INCORPORASE A ORDENANZA DE DERECHOS MUNICIPALES.

LO PRADO, 30 DIC. 2016

LA ALCALDIA DECRETO HOY:

VISTOS :

El decreto alcaldicio N°102 de fecha 13 de enero de 2015 mediante el cual suscribe convenio con la empresa METRO S.A.; el decreto alcaldicio N° 419 de fecha 3 de junio de 2016; el cual Aprueba Texto Refundido y Actualizado de la Ordenanza sobre Derechos Municipales; el Memorandum N°390 de fecha 21 de diciembre de 2016; de la Directora de Administración y Finanzas (S), a través del cual solicita proceder a otorgar el valor de los permisos de uso de 15 kioscos y 4 carros para ser estacionados en "Metro línea 1, Estación Pajaritos"; y proceder a incorporarlos en la respectiva Ordenanza de Derechos Municipales; **el Acuerdo N°09-2016**, del Concejo Municipal tomado mediante Sesión Ordinaria N° 03 de fecha 27 de diciembre de 2016; el visto bueno del Sr. Alcalde al margen de este documento; y

TENIENDO PRESENTE:

Las facultades que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO :

- 1.- Apruebase mediante este acto la presente propuesta presentada por la Dirección de Administración y Finanzas, denominada "Ordenanza sobre funcionamiento y cobro de derechos por Uso de Kioscos en Instalaciones, en Estación Metro Pajaritos", (15 kioscos y 4 carros) el cual se adjunta al presente acto administrativo y forma parte integrante del mismo.
- 2.- Incorpórese a la actual Ordenanza de Derechos Municipales, el valor a pagar de \$1,80 UTM, \$83.129.000.- mensuales por permiso de uso; el cual comenzará a cobrarse en el mes de febrero del año 2'017; de acuerdo a lo siguiente:

"TÍTULO VI

Derechos Municipales relativos a las Concesiones y Permisos de Construcciones o Instalaciones en Bienes Nacionales de Uso Público y Municipales.

Intercálese en el artículo 13° el numeral 10 y 11 que se detallan a continuación. El actual numeral 10 pasa a llamarse 12 y sucesivamente.

ARTÍCULO 13°

10.- Kioscos, instalados en la estación Metro Pajaritos, pagarán un permiso de uso en Pesos, mensualmente, el valor equivalente a 1,80 UTM.

El pago del permiso de uso se hará por adelantado, dentro de los primeros cinco días del mes en curso.

11.. Carros, pagarán mensualmente por un permiso de uso de las instalaciones, un valor equivalente, en pesos de 1.00 UTM. El pago del permiso de uso se hará por adelantado, dentro de los primeros cinco días del mes en curso”.

- 3.-** Publíquese el presente decreto en la Página Web Municipal, a través del Depto. de Prensa y Relaciones Públicas.

ANOTESE, COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y ARCHIVASE



CARMEN GORROÑO VELASCO
SECRETARIA MUNICIPAL



MAXIMILIANO RÍOS GALLEGUILLOS
ALCALDE

MRG/CGV/kmo

Distribución: N°745/Sec. Municipal-2016

Secretaría Municipal/Control Municipal/Administración Municipal/ Administración y Finanzas/Dirección de Asesoría Jurídica/Rentas/Contab. y Ppto./Tesorería Municipal/ Oficina de Partes

MEMORANDUM N° 123-2016

ANT.: Sesión Ordinaria N°03 de fecha
27.12.2016.

MAT.: Informa Acuerdo Concejo Municipal.

LO PRADO, 28 DIC 2016

DE : SECRETARIA DEL CONCEJO
A : DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SRA. PATRICIA VILLARROEL

En Sesión Ordinaria N°03 del Concejo Municipal de Lo Prado de fecha 27 de diciembre de 2016, mediante Acuerdo N°09-2016, la unanimidad de los concejales presentes acuerdan incorporar a la Ordenanza de Derechos Municipales lo siguiente, en virtud de la necesidad de otorgar el valor a cobrar por los permisos de uso a los 15 kioscos y 4 carros estacionados en estación Metro Pajaritos:

TÍTULO VI

DERECHOS MUNICIPALES RELATIVOS A LAS CONCESIONES Y PERMISOS DE CONSTRUCCIONES O INSTALACIONES EN BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO Y MUNICIPALES

Intercálese en el artículo 13° el numeral 10 y 11 que se detallan a continuación. El actual numeral 10 pasa a llamarse 12 y sucesivamente.

ARTÍCULO 13°

10.- Kioscos, instalados en la estación Metro Pajaritos, pagarán un permiso de uso, en Pesos, mensualmente, el valor equivalente a 1,80 UTM.

El pago del permiso de uso se hará por adelantado, dentro de los primeros cinco días del mes en curso

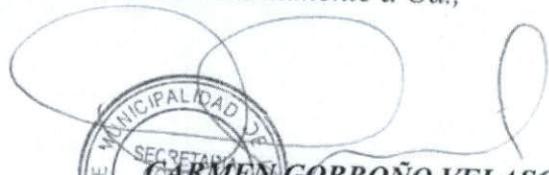
11.- Carros, pagarán mensualmente por un permiso de uso de las instalaciones, un valor equivalente, en pesos de 1.00 UTM. El pago del permiso de uso se hará por adelantado, dentro de los primeros cinco días del mes en curso.



Asimismo, acuerdan por mayoría de votos que el valor a pagar de 1,80 UTM, \$83.129.000, mensuales por permiso de uso, comenzará a cobrarse en el mes de febrero de 2017

Respecto a esto último manifiesta su voto en contra el concejal Sr. Patricio Salinas

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,



CARMEN GORROÑO VELASCO
ABOGADO
SECRETARÍA DEL CONCEJO

CGV/aac

Distribución:

Dpto. de Rentas Municipales/ Administrador Municipal / Alcaldía/ Secretaría del Concejo

PROPUESTA

ORDENANZA SOBRE FUNCIONAMIENTO Y COBRO DE DERECHOS POR USO DE KIOSCOS E INSTALACIONES, EN ESTACION METRO PAJARITOS

ARTICULO 1º: La presente ordenanza contempla las normas que regirán el funcionamiento de los kioscos municipales y carros ubicados en Avenida General Bonilla frente a la Estación de Metro Pajaritos.

ARTICULO 2º: Los kioscos e instalaciones para carros, en la Estación METRO Pajaritos, tienen por objeto brindar un espacio físico de trabajo para el desarrollo de actividades de pequeños comerciantes, manteniendo un comercio ordenado, que permita un uso coherente y armonioso de los espacios públicos.

Estos kioscos e instalaciones están destinados a las personas que actualmente tienen un permiso vigente para desarrollar actividad comercial en un Bien Nacional de Uso Público (BNUP), en la zona de la estación de METRO Pajaritos. En el futuro, toda persona residente en la comuna podrá optar a la obtención de un permiso de uso de algún kiosco o instalaciones, cuando se produzca una vacante y además cuente con el respectivo permiso comercial debidamente autorizado.

Los quince (15) kioscos y las instalaciones para cuatro (4) espacios para carros, se encuentran emplazados en la acera sur de la avenida General Oscar Bonilla N° 5.900, alrededor de la salida poniente de la Estación de Metro Pajaritos, de la comuna de Lo Prado, emplazados en un bien nacional de uso público con una superficie aproximada de 100 m². La numeración de los kioscos se inicia con el N° 5900 – K1 y termina con el N° 5900 – K15. La numeración de los espacios para los carros se inicia con el N° 5900 – C1 y termina con el N° 5900 – C4.

CAPITULO I. DE LA ADMINISTRACION

ARTICULO 3º: Los kioscos e instalaciones para carros en Estación METRO Pajaritos serán administrados por un funcionario municipal dependiente del Departamento de Rentas Municipales, de la Dirección de Administración y Finanzas, quien velará por el adecuado cumplimiento de las normas de la presente Ordenanza, propenderá a la buena marcha y progreso comercial de los usuarios de los kioscos y de los propietarios de carros y se denominará, para estos efectos, Administrador.

ARTICULO. 4º: El Administrador llevará un libro de Sugerencias y Reclamos, el que estará a disposición de los usuarios de los kioscos e instalaciones y del público en general. El Administrador deberá responder a los requerimientos registrados en un plazo de 72 hrs.

ARTICULO 5º: Los actuales titulares que cuenten con un permiso de comercio estacionado o kiosco, vigente y al día en sus pagos, con ubicación en la Estación METRO Pajaritos y que estén interesados en obtener un permiso de uso de kiosco o de instalaciones para carros, deberán presentar en la Municipalidad, en Ventanilla Única, la solicitud correspondiente. La Oficina de patentes, del Departamento de Rentas Municipales gestionará el Decreto del Permiso de Uso, previo conocimiento y aceptación del solicitante de las normas contenidas en la presente Ordenanza.

El permiso de uso de kiosco o de instalaciones otorgado, será intransferible e intransmisible, de modo tal que el ocupante de kiosco o usuario de instalaciones, titular del permiso de uso, no podrá cederlo, arrendarlo, prestarlo o transferirlo a un tercero bajo ninguna circunstancia.

ARTICULO 6°: En el caso de producirse alguna vacancia en los kioscos o en las instalaciones para carros, por las siguientes causales: Fallecimiento del titular y Término del permiso de uso

En caso de fallecimiento del titular: se dará prioridad en la postulación para el permiso de uso de kiosco o de instalaciones, al familiar que el titular haya acreditado ante la Municipalidad al momento de inscribirse y luego, en caso de que no haya declaración al respecto, al primer ayudante acreditado en el Departamento de Rentas Municipales, con al menos un año de antigüedad y que desee continuar con el giro comercial del permisionario fallecido. Dicha opción preferente deberá ser ejercida dentro de los treinta (30) días siguientes al fallecimiento, y de no producirse la postulación, la Municipalidad aplicará el procedimiento normal de término de permiso de uso.

En caso de Término del Permiso de uso: para ocupar la vacante producida se abrirá un período de postulación de quince días corridos desde la fecha en que la Municipalidad da término al permiso de uso. El o los cupos vacantes y el plazo de postulación deberán ser difundidos por todos los medios posibles, entre otros página web municipal, diario comunal, letreros, etc. Las postulaciones deberán ser ingresadas en la Municipalidad en Ventanilla Única para luego ser remitidas a la Oficina de Patentes Comerciales, la que dispondrá de un registro público de dichas postulaciones. Cumplido el plazo, desde la fecha de apertura de las postulaciones y habiendo más de una postulación, se evaluarán las postulaciones por una comisión integrada por el Jefe (a) de Departamento de Rentas Municipales, Jefe (a) de Oficina de Emprendimiento y el (la) Jefe (a) de Patentes Comerciales.

ARTICULO 7°: Para ser titular de un permiso de uso de kiosco o de las instalaciones, el postulante deberá reunir los siguientes requisitos: estar inscrito en el registro de postulantes, acreditar residencia en la comuna mediante certificado lo cual será contrastado con el Registro Social de Hogares (RSH), no ser pariente de alguno de los permisionarios vigentes al momento de la postulación. Adicionalmente deberá presentar una Fotocopia de su Cédula de identidad, Certificado de Residencia y Certificado de Antecedentes.

Quienes cuenten con alguna otra patente o permiso comercial podrán postular a un permiso de uso de kiosco o uso de instalación para carros, en la estación METRO Pajaritos; sin embargo, en caso de resultar seleccionado para el otorgamiento del permiso de uso, deberá devolver la patente o permiso anterior.

ARTICULO 8°: El Administrador llevará una ficha individual donde se registrarán todas las observaciones positivas y negativas, en relación al cumplimiento de la presente Ordenanza, cometidas por cada usuario. Los datos contenidos en la ficha serán un antecedente a considerar para renovar o poner término al permiso de uso respectivo.

ARTICULO 9°: Corresponderá al Administrador informar sobre el valor mensual del permiso de uso del kiosco o de las instalaciones y, eventualmente, notificando a los morosos.

En este último caso y luego de transcurrido un plazo de diez días corridos desde la notificación, el Administrador procederá a efectuar el cierre del kiosco o del acceso de los carros a las instalaciones. Transcurridos el plazo de treinta días contados desde el cierre del kiosco o del acceso

en referencia, el Administrador remitirá los antecedentes de morosidad para solicitar la dictación del respectivo Decreto que ordene el término del permiso de uso correspondiente. La Oficina de cobranzas deberá realizar las acciones correspondientes para obtener el pago. En el caso de que no tenga resultados positivos enviará los antecedentes pertinentes al Departamento de Rentas quien hará las gestiones correspondientes con la Secretaría Municipal y la Dirección de Asesoría Jurídica, para la cobranza judicial.

Lo anterior es independiente de las infracciones que puedan cursar los inspectores municipales a quienes no tienen su permiso comercial al día.

ARTICULO 10º: Toda ocupación de kiosco o de instalaciones, a cualquier título, sólo podrá llevarse a efecto mediante la dictación del correspondiente Decreto.

ARTICULO 11º: La Municipalidad no será responsable por las lesiones o daños derivados de accidentes, que puedan experimentar las personas que ocupen la propiedad en razón del uso del kiosco o instalaciones, de quienes concurran a ella, ni por pérdidas, deterioros, hurtos u otros menoscabos que pudiere sufrir en sus bienes. Asimismo, no será responsable por los perjuicios que pueda ocasionarse al usuario como consecuencia de incendios, inundaciones, daño por humedad o cualquier otro daño que pueda provenir de un hecho calificable como caso fortuito o fuerza mayor.

COMITÉ DE ADMINISTRACION

ARTICULO 12º: El Comité de Administración será la instancia de participación de los usuarios, en las siguientes materias:

- a) Seguridad
- b) Mejoramiento de infraestructura.
- c) Iniciativas Municipales.

El Comité estará integrado por un delegado elegido por los permisionarios, el Administrador y el Jefe de la Oficina de Emprendimiento y tendrá el carácter de propositivo, para la municipalidad.

El Comité será convocado por el Administrador o a requerimiento de, al menos, un tercio de los locatarios autorizados para usar los kioscos e instalaciones para los carros.

Los acuerdos adoptados por los integrantes presentes en la sesión del Comité de Administración serán vinculantes para los usuarios que no concurran a dicha sesión.

CAPITULO II. DE LAS OBLIGACIONES Y FACULTADES DEL ADMINISTRADOR

ARTICULO 13º: El Administrador deberá supervisar, la normal y oportuna apertura de todos los kioscos y de las instalaciones para carros, su funcionamiento durante el horario establecido en esta Ordenanza así como la adecuada prestación de los servicios de aseo.

ARTICULO 14º: Además, tendrá la obligación de velar por la observancia y cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, manteniendo permanente coordinación con el Departamento de Rentas Municipales, de manera que las anomalías, infracciones o faltas, sean sancionadas de acuerdo con dichas normas.

ARTICULO 15º: Dentro del horario de funcionamiento de los kioscos y e instalaciones para los carros de la estación METRO Pajaritos, el Administrador podrá determinar la apertura y cierre de éstos, así como también la suspensión de la energía eléctrica, en casos fundados lo que deberá ser comunicado por escrito a cada uno de los permisionarios.

ARTICULO 16º: Podrá autorizar modificaciones eléctricas, previo informe favorable de la Dirección de Obras Municipales.

ARTICULO 17º: El Administrador tendrá las siguientes facultades:

- a) Mantener los kioscos en condiciones aptas para ser ocupados.
- b) Mantener en buenas condiciones las instalaciones para los carros.
- b) Velar por la mantención y ornato de los espacios comunes.
- c) Convocar a reuniones a los permisionarios, para informar materias de interés general.
- d) Modificar, con acuerdo de los usuarios, los horarios de funcionamiento de los kioscos y carros, en fechas especiales (Fiestas Patrias, Navidad, Año nuevo, etc.), lo que deberá ser comunicado por escrito a los locatarios y a Carabineros de Chile, previa autorización de la Jefatura del Departamento de Rentas.
- e) Ponderar los motivos de fuerza mayor o caso fortuito que invoque el locatario para justificar el cierre del kiosco, según lo establecido en el artículo N° 17º de la presente Ordenanza.

CAPITULO III. DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS KIOSCOS Y CARROS

ARTICULO 18º: El funcionamiento de los kioscos y carros será de semana corrida, entre las 06:00 y las 23:00 horas. La apertura los días domingo será de carácter voluntario.

Todos los kioscos y carros que expendan productos y servicios al público en general, deberán estar abiertos y con disponibilidad de atención, obligatoriamente desde las 10:00 horas. Los kioscos y carros podrán cerrar desde las 14:00 a las 16:00 horas.

El horario de término de las actividades de los kioscos y carros será entre las 22:00 y las 23:00 horas.

ARTICULO 19º: El incumplimiento al horario y días de funcionamiento por más de seis (6) días en el mismo mes, sin justificación ante el Administrador, será sancionado con una multa en dinero equivalente a 0,30 UTM. La reincidencia será sancionada con igual multa, y si incurriera en la misma falta por tercera vez será sancionado con la pérdida del permiso de uso del kiosco o de las instalaciones para carros y del respectivo permiso para desarrollar actividad comercial.

El Decreto que ponga término al permiso de uso será apelable ante el Alcalde por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Una vez resuelta la apelación, en caso de ser rechazada, se procederá al cierre del kiosco o del acceso a las instalaciones para carros.

El cierre del kiosco o el ausentismo de un carro por motivos de enfermedad de sus usuarios, debe ser informado oportunamente y posteriormente acreditado con licencia médica o certificado médico. Las causas por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, serán calificadas por el Administrador, quien aceptará o rechazará la justificación atendidas las circunstancias expuestas.

ARTICULO 20°: Si un permisionario tuviera la necesidad de prolongar su permanencia en el kiosco o del carro, ésta deberá ser solicitada por escrito al Administrador con un mínimo de 24 horas de anticipación, quien autorizará o rechazará la ampliación de horario.

ARTICULO 21°: Los usuarios podrán cerrar los kioscos o acceso a instalaciones, por vacaciones por un periodo máximo de veintiún (21) días corridos en el año. Para ello, los usuarios deberán informar con, al menos, una semana de anterioridad, al Administrador, las fechas en que hará uso de este derecho.

LOS PRODUCTOS

Art. 22°.- Se podrá vender sólo los productos autorizados en el giro del permiso comercial y bajo las condiciones que el respectivo permiso establezca.

No obstante queda absolutamente prohibida la venta, tenencia o almacenamiento de productos inflamables o de alto riesgo y no se permite la instalación de las siguientes actividades:

- Abarrotes.
- Preparación y venta de alimentos, salvo en los carros autorizados para esta actividad.
- Venta de todo tipo de mascotas.
- Juegos electrónicos y máquinas tragamonedas.
- Expendio de bebidas alcohólicas.
- Talleres.
- Todo producto tóxico o riesgoso para la salud de las personas calificado como tal por la SEREMI de Salud Metropolitana, en conformidad a lo dispuesto en el Artículo 90 del Código Sanitario.

La solicitud de nuevos giros no detallados en esta Ordenanza y no estén entre los giros actualmente autorizados, serán resueltas por el Jefe de Rentas Municipales.

Artículo 23°.- Deberán respetarse las normas relativas a la Ley N° 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, peso, medida y calidad de los productos y servicios ofrecidos, normas sanitarias y ordenanzas municipales, en especial precios de aquellos artículos que se encuentran bajo algún régimen especial en precios y/o normas tributarias.

LA SEGURIDAD

ARTICULO 24°: Será responsabilidad de cada usuario, la seguridad de los kioscos e instalaciones y el cuidado de sus mercaderías, equipos y otros.

La implementación de medidas tendientes a mejorar las condiciones de seguridad de los kioscos y/o carros, serán tratadas en el Comité de Administración.

Además, cada kiosco y carro deberá contar con un extintor de 10 kilos.

Los carros que preparan alimentos y utilizan aceite, deberán tener algún tipo de convenio para el retiro de los aceites usados.

LA PUBLICIDAD

ARTICULO 25º: No se permitirá la instalación de letreros publicitarios individuales, en los kioscos o carros. Eventualmente se autorizará la instalación de letreros que abarquen varios kioscos o carros, que favorezcan la identidad del lugar y/o que contengan elementos de tipo corporativo.

ARTICULO 26º: Queda prohibido pintar las paredes o frente del kiosco, con logos y/o publicidad particular del negocio o colocar letreros tipo "A", lo que será sancionado con la aplicación de una multa, según la Ordenanza de Derechos Municipales.

DE LA ENERGIA ELECTRICA

ARTICULO 27º: La instalación eléctrica de los kioscos será exclusivamente la considerada en el plano eléctrico aprobado, quedando prohibida cualquier alteración de la misma.

Con todo, el Administrador podrá autorizar la modificación de instalaciones eléctricas en los casos que sean necesarios para el buen funcionamiento del kiosco siempre que éstas sean acordes al plano eléctrico aprobado y que sean específicamente aprobados por la Dirección de Obras Municipales.

Cada kiosco contará con un remarcador de energía eléctrica, por lo tanto los costos de electricidad serán asumidos por cada locatario, según su consumo.

ARTICULO 28º: Toda instalación eléctrica realizada por los permisionarios, deberá estar a cargo de un instalador eléctrico autorizado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles y autorizada por el Administrador.

ARTICULO 29º: Queda prohibido a los permisionarios manipular los tableros eléctricos de distribución y el tablero general.

El incumplimiento de lo anterior, previa notificación del Administrador, será sancionado de acuerdo a lo señalado en el Capítulo V.

CAPITULO IV. DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PERMISIONARIOS, USO DE LOS KIOSCOS E INSTALACIONES Y CAUSALES DE TÉRMINO DE LOS PERMISOS DE USO.

OBLIGACIONES DE LOS LOCATARIOS Y USO DE LOS KIOSCOS

ARTICULO 30º: El pago oportuno del permiso de uso de los kioscos y de las instalaciones para carros, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes.

ARTÍCULO 31º: Usar los implementos, protecciones y vestimentas, adecuados al giro que desarrolla.

ARTICULO 32º: El cumplimiento del horario y días de funcionamiento.

ARTICULO 33º: El permisionario tendrá la obligación de informar al Administrador de los cambios de domicilio y números de teléfonos cuando corresponda, en un plazo máximo de siete días corridos, después de producido el cambio.

El incumplimiento de lo anterior, previa notificación de la Administración será sancionado de acuerdo a lo señalado en el Capítulo V.

ARTICULO 34º: Los usuarios no podrán, en ningún caso, efectuar alteraciones o transformaciones en los kioscos, instalaciones, en su entorno o destinarlos a un fin distinto para el que fue destinado, ni ocupar con construcciones los espacios de uso común.

ARTICULO 35º: Será responsabilidad de cada usuario mantener en condiciones de estética y preservación los kioscos e infraestructura, respetando las líneas de edificación correspondientes.

La instalación de rejas de protección de los kioscos será de costo del locatario y se ajustará al diseño y color aprobado por la Administración, teniendo como característica la uniformidad, en caso contrario se procederá a su retiro.

El incumplimiento de lo anterior, previa notificación de la Administración será sancionado de acuerdo a lo señalado en el Capítulo V.

ARTICULO 36º: La reparación de los kioscos o instalaciones será de responsabilidad municipal y se llevará a cabo de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria. Los usuarios deberán cuidar y mantener en buen estado los kioscos e instalaciones. Cualquier deterioro causado por los usuarios deberá ser reparado a su costa en el más breve plazo.

ARTICULO 37º: El usuario será el responsable de los actos y conductas de las personas que trabajen o colaboren a cualquier título en el kiosco u ocupen las instalaciones para carros. Tendrá la obligación de registrar en la Administración a sus eventuales ayudantes, quienes deberán ser debidamente identificados.

El incumplimiento de lo anterior, previa notificación de la Administración, será sancionado de acuerdo a lo señalado en el Capítulo V.

ARTICULO 38º: Los espacios comunes y el bien nacional de uso público (veredas y platabanda) donde se encuentran emplazados los kioscos e instalaciones para carros, no deberán ser utilizados como zonas de trabajo, exposición de mercaderías, depósitos de basura o residuos sólidos o líquidos durante o al término de la jornada de funcionamiento, quedando totalmente prohibido el estacionamiento o tránsito de todo tipo de vehículos motorizados o de tracción humana o animal.

El incumplimiento de lo anterior, previa notificación del Administrador, será sancionado de acuerdo a lo señalado en el Capítulo V. El movimiento de mercaderías, maquinarias u otras que sean necesarias para la habilitación, funcionamiento, traslado o retiro desde los kioscos, deberá contar con la autorización escrita del Administrador, tomando las medidas necesarias que preserven el normal funcionamiento de los demás kioscos y el resguardo de las instalaciones.

Con todo, cuando por las causas antes descritas, se produzcan daños a la propiedad pública o privada, será responsabilidad del usuario la reparación de los daños producidos en un plazo no superior a las 72 horas. De no producirse la reparación dentro del plazo señalado, el Administrador o la Dirección de Obras Municipales, evaluará los daños y procederá al cobro, por una sola vez, del valor de la reparación del daño causado.

CAUSALES DE TÉRMINO DE PERMISO DE USO DEL KIOSCO

ARTICULO 39º: Serán causales de término del permiso de uso de kiosco o de las instalaciones para carros, las siguientes:

- Renuncia voluntaria del permisionario.
- Fallecimiento del permisionario.
- Atraso en el pago del Permiso de uso, por más de sesenta (60) días.
- Cierre del kiosco o ausencia de carro por más de seis (6) días sin causa justificada.
- El no pago del permiso comercial.
- La venta o consumo de bebidas alcohólicas por parte de permisionarios, ayudante acreditado o clientes en general.
- Agresiones físicas o verbales al personal de inspección municipal, al Administrador, a otros comerciantes o a clientes en general.
- No mantener el aseo adecuadamente, en forma reiterada y notificada.
- Mantener conductas reñidas con la moral y las buenas costumbres.
- Molestar, participar, promover o alentar riñas o peleas entre locatarios, permisionarios, colaboradores, transeúntes, público y clientes en general. Expresarse soez o inadecuadamente, u observar mala conducta en general.
- Incurrir en infracciones reiteradas a las normas de la presente Ordenanza.

CAPITULO V. DE LAS PROHIBICIONES, SANCIONES Y SU FISCALIZACION

PROHIBICIONES

ARTICULO 40º: Queda prohibido a los permisionarios

- Estacionar vehículos sobre la vereda o platabanda para realizar trabajos o descargar mercaderías u otros
- Botar o dejar en la vereda, platabanda o aceras, desperdicios de sus kioscos o carros.
- Utilizar los kioscos como casa habitación.
- Mantener y dejar animales en los kioscos o en la vía pública.
- Mantener el volumen de radios o equipos de sonido en un nivel que molesten al resto de los locatarios o público.
- Modificar desagües, instalaciones de electricidad, salvo las autorizadas por la municipalidad.
- Facilitar energía eléctrica a terceros.
- Lavado y tendido de todo tipo de prendas.
- Colocación de mallas sombreadoras o toldos no autorizados.
- Dejar luces, radios, televisores encendidos luego de la hora del cierre.
- Efectuar obras o mejoras en el kiosco o instalaciones, salvo autorización escrita del Administrador, las que en todo caso quedarán a beneficio del municipio, cuando ellas no puedan ser retiradas sin causar daño al kiosco o a las instalaciones.
- Mantener letreros publicitarios no autorizados o que excedan lo autorizado.
- Transferir, a cualquier título, a un tercero el permiso de uso del kiosco o carro

LAS SANCIONES

ARTICULO 41º: Las faltas o inobservancias del usuario a las normas de este Ordenanza que hagan procedente la aplicación de una multa, serán denunciadas al Juzgado de Policía Local competente para la aplicación de la sanción correspondiente.

ARTICULO 42º: El no cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza que no tenga señalada una sanción especial, será objeto de la aplicación de una multa equivalente, en pesos, a 1,00 UTM, en caso de reincidencia la multa aumentará al equivalente, en pesos, a 2,00 UTM, de persistir el infractor en la misma se le pondrá término a su permiso de uso del kiosco o carro y al permiso comercial correspondiente.

ARTICULO 43º: El incumplimiento a las prohibiciones establecidas en el Capítulo V serán denunciadas al Juzgado de Policía Local y sancionadas con una multa equivalente a 2,00 UTM.

ARTICULO 44º: El no pago oportuno de los valores de permiso de uso de kiosco o carro, será sancionado con el cierre del kiosco y del acceso del carro a las instalaciones, el que se alzarán una vez regularizada la totalidad de la deuda.

Se considerará que el pago no se ha hecho en tiempo oportuno cuando han transcurrido diez (10) días hábiles después de la fecha fijada para el pago y éste no se haya realizado.

ARTICULO 45º: Si el incumplimiento del pago se prolongara por más de sesenta (60) días, el Administrador procederá a solicitar el término del permiso de uso del kiosco o del acceso del carro y remitirá los antecedentes al Departamento de Rentas para iniciar las acciones de cobro de la deuda. Agotado el cobro administrativo, se remitirán los antecedentes a la Dirección de Asesoría Jurídica para el cobro judicial de la deuda y obtener la restitución del kiosco. Asimismo, su permiso comercial también podrá ser terminado según lo dispuesto en la Ley de Rentas Municipales y las Ordenanzas Municipales.

LA FISCALIZACION

ARTICULO 46º: Corresponderá a los Inspectores Municipales fiscalizar el adecuado cumplimiento de las normas establecidas en la presente Ordenanza y las disposiciones contenidas en el DL N° 3063, en el desarrollo de las actividades comerciales y que por su naturaleza competen al ámbito de sus funciones, sin perjuicio de otras autoridades competentes, tales como Carabineros de Chile, Inspectores del SII, Servicio de Salud u otros servicios relacionados.

CAPITULO DE LA VIGENCIA

ARTICULO 47º: La presente Ordenanza comenzará a regir a contar de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

MEMORANDUM N° 390 /

ANT.: Permiso de Uso kioscos y carros, en estación METRO Pajaritos.

MAT.: Lo que indica.

FECHA: 21 DIC 2016

De la Cámara Municipal
Don Maximiliano Ríos Galleguillos
Garantía
Calificación

DE: DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (S)

A: SR. ALCALDE
DON MAXIMILIANO RÍOS GALLEGUILLOS

En atención al convenio suscrito con METRO S.A. aprobado mediante Decreto Alcaldicio N°102 de fecha 13 de enero de 2015, para el desarrollo de un Programa de Apoyo Microempresarial.

La necesidad de otorgar el valor a cobrar por los permisos de uso a los 15 kioscos, y 4 carros estacionados, es que solicita incorporar en la Ordenanza de Derechos Municipales, lo siguiente:

TITULO VI

DERECHOS MUNICIPALES RELATIVOS A LAS CONCESIONES Y PERMISOS DE CONSTRUCCIONES O INSTALACIONES EN BIENES NACIONALES DE USO PUBLICO Y MUNICIPALES

Intercálase en el artículo 13° el numeral 10 y 11 que se detallan a continuación. El actual numeral 10 pasa a llamarse 12 y sucesivamente.

ARTICULO 13°

10. Kioscos, instalados en la estación METRO Pajaritos, pagarán un Permiso de Uso, en pesos, mensualmente, el valor equivalente a 1,80 UTM. El pago del Permiso de Uso se hará por adelantado, dentro de los primeros cinco días del mes en curso.
11. Carros, pagarán mensualmente por un Permiso de Uso de las instalaciones, un valor equivalente, en pesos de 1.00 UTM. El pago del Permiso de Uso se hará por adelantado, dentro de los primeros cinco días del mes en curso.

Lo anterior se informa para su visto bueno con el objeto de ser puesto en conocimiento y resolución del Concejo Municipal.

Saluda atentamente,


DIRECTORA
ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS
JESSICA ROBLES ROJAS
DIRECTORA ADM. Y FINANZAS (S)

JRR/NDM/pas.

DISTRIBUCION: N° 20

- Alcaldía
- Dirección de Asesoría Jurídica
- Dirección de Adm. y Finanzas
- Depto. de Rentas.
- Oficina de Patentes Comerciales.